



Buenavista- Sucre, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría: Señor Juez, en la fecha paso a usted el presente proceso en el cual el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, devolvió el proceso por encontrarse una falla auditiva en el cd de grabación de audiencia. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, Marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00044-00

Se encuentra al despacho el presente proceso, el cual fue enviado al superior para resolver el recurso de apelación que interpuso la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020.

Realizado el reparto le correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, conocer del precitado recurso, quien una vez recibido profirió auto en el que ordenó la devolución del expediente porque no puede escuchar la grabación de la audiencia.

Para tales efectos, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda con base en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1 En virtud proceso verbal de simulación propuesto por el abogado EMIRO AGUILERA DE LA OSSA en causa propia contra TOMASA PAYARES DE AGUILERA E ISABEL CRISTINA AGUILERA PAYARES, se admitió con fecha septiembre 3 de 2019.

1.2. La presente demanda se tramitó bajo los lineamientos dispuestos en los artículos 290 y ss. del C.G.P., por tratarse de un proceso que por su naturaleza, así la ley lo establece.

1.3. Cumplido todo el trámite procesal establecido, este asunto culminó con la sentencia el día 30 de enero de 2020, sentencia que constituyó el pronunciamiento final dentro de la toda la actuación en la que se declaró probada la excepción de prescripción extintiva de la acción propuesta por la parte demandada TOMASA PAYARES AGUILERA, a través de su apoderado judicial.



1.4. El demandante EMIRO AGUILERA DE LA OSSA, presentó recurso de apelación contra la sentencia y al realizar el reparto este correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Corozal, quien una vez recibido profirió auto en el que ordenó la devolución del expediente pues el cd que contiene la grabación de la audiencia de lectura de sentencia llevada a cabo el 18 de febrero de 2020, presenta una falla auditiva. A partir de los 17 segundos no es posible escuchar de manera audible lo que en audiencia manifestaron juez y partes.

1.5. Argumenta el ad quem, que es necesario conocer de manera clara y precisa los argumentos por los cuales el juez de primera instancia declaró probada la excepción de prescripción extintiva de la acción, de allí que realizó en reenvío del proceso a este despacho por lo que se requiere resolver

2. CONSIDERACIONES

2.1. El ordenamiento jurídico ha diseñado para cada pretensión, una vía procedimental específica que se ajusta a la naturaleza de aquella y para cada proceso que se ventile unos requisitos genéricos y unos específicos, considerando las características propias que las normas sustanciales asignan a cada asunto, previendo las vicisitudes que pueden presentarse desde el inicio y en todo el desarrollo del trámite judicial. De suerte, que si el legislador definió que determinado proceso debe seguirse a través de un procedimiento específico y que para iniciarlo y/o tramitarlo deben cumplirse un mínimo de requisitos, así debe respetarse, so pena de declararse la inadmisión, rechazo, ilegalidad o nulidad de la acción, dependiendo del caso.

Así mismo, se ha provisto de un trámite para cada asunto en el Código general del proceso, norma aplicable a este tipo de procesos, no obstante se presenta el caso de que una situación con esta que ocupa al despacho, no cuente con una regla jurídica directa para solucionar el asunto, es entonces cuando se origina la necesidad de emplear la figura jurídica analogía; la cual es consagrada como una fuente auxiliar del derecho, que involucra la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma.

Ante la circunstancia acaecida con el daño del CD que contiene la grabación de la audiencia en la que se realizó la lectura de la sentencia, se procedió una vez recibido de manera física el expediente a realizar unas pruebas en el mismo, también se realizó la verificación por parte del escribiente del despacho la búsqueda en el sistema de grabación de audiencias de la sede del juzgado, estableciéndose que también cuenta con el mismo daño, de allí que se realizara con el ingeniero de sistemas de la rama judicial señor FRANKLIN BRUM, la revisión del disco compacto sin que



se lograra la recuperación del audio, sin dejar de lado la diligencia de intentar con personal privado expertos en el asunto, donde los intentos nuevamente fueron infructuosos.

Habida cuenta de que no es posible la recuperación del audio que se requiere para que el superior realice el estudio correspondiente, no puede ser pasivo este operador judicial, por lo que ha de buscar la herramientas para arreglar la situación, si bien, no existe una norma exclusiva para la recuperación de la grabación de audiencias civiles, si es posible echar mano del artículo 126 del CGP, que contiene el trámite de reconstrucción de expedientes, adicionalmente, en aplicación analógica valerse en este asunto civil del pronunciamiento realizado por el fallo “CSJ Sala Penal, Sentencia SP-24302018 (45909), Jun. 28/18”, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien recordó que si bien las actuaciones dentro de un juicio penal son orales se deben utilizar los medios técnicos disponibles para imprimirle agilidad y garantizar la fidelidad de su registro y ante la ausencia absoluta o significativa de los mismos, es claro que el control judicial de las decisiones por quien no presencié directamente las pruebas sería imposible, caso en el cual habría lugar a declarar la nulidad de lo actuado a efecto de repetir los actos procesales afectados por tal anomalía, en especial cuando se carece de los elementos mínimos para verificar la validez y legalidad o no de la sentencia de su inferior, cuando ella haya sido impugnada por las partes o intervinientes.

Por todo lo anterior, esta judicatura iniciará las actuaciones encaminadas a la reconstrucción de la actuación anómala y ordenará la fijación de la fecha para celebrar la audiencia cuyos registros no fueron grabados correctamente por el sistema de grabación de audiencias con que contaba el juzgado en la fecha en que se realizó la audiencia.

Atendiendo lo esgrimido en precedencia, no queda otra salida que fijar una nueva fecha para repetir y reconstruir la audiencia de lectura de sentencia de este asunto.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenase la repetición y reconstrucción de la audiencia de lectura de sentencia del proceso a efectos de recuperar de esta forma las memorias auditivas del proceso.

SEGUNDO: Señálese el día 11 de mayo de 2021 a partir a las 10:00 a.m., a fin de celebrar la audiencia de lectura de sentencia, la cual se llevara a cabo de manera virtual, dado el momento de pandemia por el virus SARS COV 19 – Covid 19.

TERCERO: Cítese las partes procesales para que dispongan de los equipos tecnológicos necesarios y así, asistir a la audiencia de manera virtual que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

realizará a través del aplicativo TEAMS de Microsoft office 365. Solicítese a los intervinientes que, 15 minutos antes de la diligencia estén atentos de sus correos electrónicos, para realizar el ingreso y acceder a la reunión de audiencia virtual.

CUARTO: Solicitar el apoyo de la personería Municipal de Buenavista Sucre o de otro municipio si a ello hubiere lugar, para que facilite el acceso de medios tecnológicos a las partes que así lo requieran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ